



INDICE ACTA N° 1140

22 de julio de 2004

- 1140-01-040722 Modifica Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras -
Memorándum N° 18 de la Gerencia de División Política Financiera.
- 1140-02-040722 Methanex Chile Limited (Barbados) Informe favorable letra b), N° 3
artículo 11 bis del D.L. N° 600 - Memorándum N° 12 de la Gerencia
de División Internacional.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 1140
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 22 de julio de 2004

En Santiago de Chile, a 22 de julio de 2004, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 1140 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Vittorio Corbo Lioi y con la asistencia del Vicepresidente don José de Gregorio Rebeco y de los Consejeros doña María Elena Ovalle Molina, don Jorge Desormeaux Jiménez y don Manuel Marfán Lewis.

Asisten también los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Política Financiera Subrogante,
don José Manuel Garrido Bouzo;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Cristián Salinas Cerda;
Gerente de División Estudios Subrogante, don Pablo García Silva;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia, doña Cecilia Feliú Carrizo;
Presidenta Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales,
doña Gloria Peña Tapia; y
Secretario General, don Jorge Court Larenas.

- I. Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 1138, celebrada el 8 de julio de 2004.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 1138, celebrada el 8 de julio de 2004, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

- II. Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Política Monetaria N° 65, celebrada el 8 de julio de 2004.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Política Monetaria N° 65, celebrada el 8 de julio de 2004, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

- III. Resolución sobre Proyecto de Minuta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Política Monetaria N° 65, celebrada el 8 de julio de 2004.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Minuta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Política Monetaria N° 65, celebrada el 8 de julio de 2004, cuya versión final se aprueba.

4
De



El Consejero señor Marfán hace presente que ha concurrido a la aprobación de la citada Minuta. Sin embargo, deja constancia de su opinión, en el sentido de volver al formato antiguo, el cual estima refleja de mejor manera los matices de las diversas observaciones que se formulan en la Reunión.

El Presidente hace presente que este tema se analizará próximamente, antes de la siguiente Sesión de Política Monetaria.

IV. Resolución sobre Proyecto de Minuta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 1136, celebrada el 22 de junio de 2004.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Minuta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 1136, celebrada el 22 de junio de 2004, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

V. Informe del Estado de Multas correspondiente al primer semestre de 2004 – 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2004.

La Presidenta de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, señora Gloria Peña presenta a conocimiento del Consejo el Memorándum N° 262 que contiene el Estado de Multas citado. Señala la señora Peña que al 31 de diciembre de 2003 existían 5 multas pendientes por un valor de UTM 30 y 1.032 multas pendientes por un total de US\$ 28.782.

Durante el primer semestre de 2004 se pagaron 2 multas por un monto de US\$ 6.000 lo que da un total, al 30 de junio de 2004, de 5 multas pendientes de pago por un valor de UTM 30 y 1.030 multas por un valor de US\$ 28.776.

La cifra de 5 multas pendientes corresponde a multas morosas enviadas para su cobro a la Tesorería General de la República, por un valor de UTM 30.

La cifra de 1.030 multas pendientes, expresadas en dólares, está compuesta por 1.024 multas enviadas para su cobro a la Tesorería General de la República por un valor de US\$ 21.943 y 6 multas en cobranza judicial (Fiscalía) por un valor de US\$ 6.833.

El Consejo tomó conocimiento del Informe citado.

Se retira de la Sala la señora Gloria Peña Tapia.

VI. Informe trimestral sobre la evolución de retiros y contratación de personal – Período abril - junio 2004.

El Gerente General, don Camilo Carrasco presenta a conocimiento del Consejo el Memorándum N° 35 que contiene Anexos con el detalle de las variaciones en la dotación del personal de Banco Central de Chile entre el 1 de abril de 2004 y el 30 de



junio de 2004, con indicación del detalle de las contrataciones de personal y Cuadro Estadístico sobre las contrataciones a plazo fijo. Ambos documentos se acompañan a la presente Acta formando parte integrante de ella.

El Consejo tomó conocimiento del Informe referido.

VII. Informe trimestral de las comisiones de servicio al exterior - Período abril - junio 2004.

El Gerente General, don Camilo Carrasco presenta a conocimiento del Consejo el Memorándum N° 36 que contiene Anexo con el detalle de comisiones de servicio al exterior autorizadas entre el 1 de abril de 2004 y el 30 de junio de 2004, el que se acompaña a la presente Acta formando parte integrante de ella.

El Consejo tomó conocimiento del Informe referido.

VIII. Informe semestral facultades delegadas de Administración – Primer semestre de 2004.

El Gerente de División Internacional Subrogante, don Cristián Salinas presenta a conocimiento del Consejo el Memorándum N° 13 que se refiere a los emisores e intermediarios efectivamente utilizados durante el primer semestre de 2004, en la administración del portafolio de activos en divisas, y que contiene los Anexos que se indican y que se acompañan a la presente Acta, formando parte integrante de ella:

Anexo N° 1: Cambios efectuados en la nómina de entidades bancarias elegibles para inversión, conforme a lo establecido en los Acuerdos N°s. 364-01-940728 y 717-04-981119. Durante el primer semestre del año 2004 se eliminaron tres bancos de la nómina de entidades elegibles y se adicionó una nueva institución. Los cambios señalados se asocian a procesos de fusión.

Anexo N° 2: Nómina de países elegibles para inversión y sus márgenes autorizados, conforme a lo establecido en los Acuerdos N°s. 546-05-960905; 635-04-971106 y 1013-03-021003. Esta nómina no presenta modificaciones respecto del último informe.

Anexo N° 3: Intermediarios efectivamente utilizados, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos N°s. 382E-02-941027 y 569-05-961212. Durante el primer semestre del año 2004 se utilizaron siete nuevos intermediarios.

Anexo N° 4: Emisores de Bonos, Notas de Mediano y Largo Plazo a Tasa Fija y Flotante, Instituciones Supranacionales e Instituciones Financieras Externas utilizados, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos N° s. 533-04-960718; 635-04-971106 y 1013-03-021003. Durante el primer semestre del año 2004 se usaron dos nuevos emisores, Holanda y Federal Home Loan Banks.

Anexo N° 5: Emisores de Instrumentos de Corto Plazo utilizados, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos N°s. 469-07-951207 y 1013-03-021003. Durante el primer semestre del año 2004 se utilizaron tres nuevos emisores correspondientes a riesgos soberanos y entidades del sector público con emisiones garantizadas, Austria, Canadá y Oesterreichische Kontrollbank.

4
D



Anexo N° 6: Operaciones "Repo" y/o "Reverse Repos" conforme a lo establecido en los Acuerdos N° s. 365-04-940728 y 699-06-980827. Durante el primer semestre del año 2004 no se efectuaron operaciones de este tipo.

Anexo N° 7: Situaciones Externas Excepcionales en la Administración de Reservas Internacionales conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 1127-03-040505. Durante el primer semestre de 2004 no ocurrieron situaciones de este tipo.

El Consejo tomó conocimiento del Informe referido.

IX. Temas tratados:

- Modifica Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras.
- Methanex Chile Limited (Barbados) – Informe favorable letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974.

1140-01-040722 – Modifica Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 18 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Gerente de División Política Financiera Subrogante, don José Manuel Garrido manifiesta la conveniencia de incrementar los títulos elegibles para la realización de operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa dentro del mismo día, planteamiento en que concuerda el Consejo.

El Consejo acuerda reemplazar el segundo párrafo de la letra b) del N° 14 del Capítulo II.B.5 "Facilidad de liquidez intradía del Banco Central de Chile a participantes del Sistema LBTR" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"El BCCH valorará la correspondiente cartera de instrumentos adquiridos en forma definitiva, de acuerdo con las tasas de descuento vigentes en el día de vencimiento prorrogado de la operación FLI respectiva. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambio Internacionales vigente al día hábil bancario siguiente al del vencimiento antedicho. La valoración se hará sin aplicar recortes en la misma ni margen adicional alguno, limitándose a castigar el precio resultante de dicha cartera en el porcentaje de descuento que, con la finalidad señalada, se indique en el Reglamento Operativo".

1140-02-040722 – Methanex Chile Limited (Barbados) – Informe favorable letra b), N° 3 artículo 11 bis del D.L. N° 600 – Memorándum N° 12 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante, don Cristián Salinas da cuenta del Oficio N° 709, de fecha 18 de agosto de 2003, mediante el cual el Banco Central de Chile

hp
J.



comunicó al Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras el Acuerdo N° 1079-02-030814, en el cual se acordó emitir el Informe Favorable a que se refiere la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D. L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, relativo a la Solicitud de Inversión Extranjera N° 21394 presentada por Methanex Chile Limited (Barbados). Indica que en el N° 12 del mencionado Acuerdo se estableció que la vigencia del Informe Favorable en referencia quedaba condicionada a la suscripción del Contrato de Inversión Extranjera por parte del inversionista extranjero Methanex Chile Limited (Barbados), dentro del plazo de 270 días contado desde la fecha del Acuerdo N° 1079-02-030814.

El señor Salinas señala que por Oficio N° 124, de fecha 15 de junio de 2004, la Vicepresidente Ejecutivo Subrogante del Comité de Inversiones Extranjeras, ante un requerimiento del inversionista extranjero, ha solicitado la renovación o la confirmación de la vigencia del Informe Favorable, en atención a que el pasado 10 de mayo de 2004 habría perdido su vigencia de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del Acuerdo mencionado.

Señala que por Memorándum N° 522 de fecha 3 de julio de 2004, Fiscalía respondió la consulta que la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial le hiciera sobre la solicitud del Comité de Inversiones Extranjeras mencionada en párrafo precedente, y comunicó que la vigencia del referido informe estaba sujeta a la condición suspensiva de que el inversionista extranjero, antes de la expiración del plazo indicado en el párrafo precedente, suscribiera el correspondiente contrato de inversión extranjera y, que habiendo expirado el tiempo dentro del cual debió firmarse el contrato respectivo, dicha condición debía reputarse fallida. En consecuencia y, considerando además lo expuesto por Memorándum Reservado N° 25, de fecha 26 de mayo de 2004, Fiscalía recomendó que se someta a la consideración del Consejo del Banco Central de Chile, la aprobación de un nuevo Acuerdo, en los mismos términos del informe previo emitido por Acuerdo N° 1079-02-030814.

En mérito de lo anterior, el Consejo acuerda emitir en atención a lo solicitado por el Comité de Inversiones Extranjeras y a la facultad contenida en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, el siguiente informe favorable para la inversión extranjera que realizará el inversionista Methanex Chile Limited (Barbados) el cual, para el solo efecto de facilitar sus referencias y comprensión, contiene ciertos títulos:

Informe letra b), N° 3, artículo 11 bis Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones, para Methanex Chile Limited (Barbados).

En el Contrato de Inversión Extranjera que el Estado de Chile suscriba con el inversionista extranjero Methanex Chile Limited (Barbados) en adelante El Inversionista, o quienes lo sucedan legalmente, cuando la sucesión haya sido formalizada en conformidad con lo convenido con el Estado de Chile, y conste en dicho Contrato; el Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar a _____ receptora de la inversión extranjera, que actuará como exportador de los bienes producidos por el Proyecto a que se refiere el citado Contrato, en adelante la Empresa Receptora o el Exportador, o a quienes la sucedan legalmente, y por el plazo que se indica en el número 9 de este Informe, el régimen especial de una parte o del total del valor de sus exportaciones, el cual otorgará irrevocablemente, en los términos y condiciones que se establecen en este Informe, los derechos que se mencionan, asumiendo El Inversionista y la Empresa Receptora, por su parte, las obligaciones que se señalan.

4
J.



1. Sistema alternativo

El Exportador deberá cumplir con las obligaciones relativas al pago del valor obtenido por las operaciones de exportación de mercaderías producidas por el Proyecto, en adelante Divisas del Proyecto, alternativamente, a su opción, en una de las siguientes formas:

- (i) en conformidad con las normas y dentro de los plazos contemplados en las disposiciones legales y reglamentarias del Banco Central de Chile que estén vigentes en la fecha del embarque de la exportación respectiva, o
- (ii) en conformidad con el régimen especial que se establece en el N° 2 siguiente. Este régimen especial constituirá la modalidad específica de operación del mismo, en los términos a que se refiere el inciso segundo de la letra b), N° 3, del artículo 11 bis del D. L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones.

Las divisas respecto de las cuales El Exportador tiene la opción de cumplir con las obligaciones relativas al pago del valor obtenido por las operaciones de exportación, en conformidad con lo señalado en el acápite ii) precedente, no podrán representar una proporción mayor que la que represente la inversión materializada y vigente en conformidad con el artículo 11 bis del D. L. N° 600, en relación con la inversión total materializada y vigente en el Proyecto.

Se entenderá por Inversión materializada y vigente en conformidad con el artículo 11 bis del D. L. N° 600, aquella efectuada en cualquiera de las formas de inversión contempladas en el Contrato de Inversión Extranjera a que se refiere este Informe, efectivamente ingresada al país y registrada en la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, deducida la repatriación de capital, si la hubiera. En caso de créditos asociados al proyecto de inversión, se considerará el monto efectivamente desembolsado.

El Exportador deberá presentar inicialmente al Banco Central de Chile, en adelante el Banco, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de Puesta en Marcha del Proyecto, una declaración en la que certifique la proporción a que se refiere el párrafo anteprecedente, determinada para la citada fecha y en lo sucesivo, dentro del mes de enero de cada año calendario, una declaración en la que certifique la nueva proporción establecida al cierre de diciembre anterior. Esta proporción regirá hasta fijar la siguiente. Si el Banco no objetare la proporción que le comunique el Exportador, dentro de los 30 días siguientes a su recepción, ésta será considerada como válida para el período correspondiente.

Para estos efectos se considerará como Puesta en Marcha del Proyecto, la fecha en que se cumplan copulativamente las siguientes dos condiciones:

- a) Inversión extranjera, mínima materializada a que se refiere el Contrato, por un monto de USD 50 millones, y
- b) Haber puesto en operación la planta que se financia con esta inversión.

2. Régimen Especial

En virtud de lo señalado en el acápite (ii) del N° 1 precedente, el Exportador tendrá el derecho a depositar y mantener la proporción de Divisas del Proyecto en La Cuenta a que se refiere el número 5 siguiente, mientras esté pendiente el cumplimiento de la obligación de informar el resultado y destino de las mismas, y tendrá el derecho a cumplir tal obligación, mediante giros desde La Cuenta, en la forma que se señala en la letra a) de este N° 2 o mediante el ingreso al país de tales divisas. En todo caso, la proporción que corresponda de Divisas del Proyecto, se deberá depositar en La Cuenta antes mencionada, dentro del plazo

H
Z



máximo para informar contemplado en las disposiciones legales y reglamentarias del Banco, a que se refiere el acápite (i) del N°1 precedente.

- a) Giros. El Exportador podrá cumplir con su obligación de informar el resultado y destino de las Divisas del Proyecto, acreditando pagos efectuados en el exterior, con estas Divisas, en conformidad con los acápites i), ii) y iii) siguientes, y los montos así acreditados, se deducirán del saldo total de Divisas del Proyecto, cuya obligación de informar se encuentre pendiente de cumplimiento.

Con el objeto de determinar el saldo en La Cuenta, pendiente de la obligación de informar y los montos de tal deducción, las Divisas del Proyecto recibidas por el Exportador o los pagos que efectúe en el exterior, en cumplimiento de su obligación de informar, en monedas distintas al dólar de Estados Unidos de América, se expresarán por la Empresa Bancaria, señalada en el N° 5 siguiente, en el estado mensual consolidado, en su equivalente en dólares de Estados Unidos de América de la siguiente forma: Los montos en moneda extranjera de libre convertibilidad distinta a dólares de Estados Unidos de América, se expresarán en dólares de Estados Unidos de América al tipo de cambio promedio de mercado para la compra de dólares de Estados Unidos de América con dicha moneda, publicado en la página Fx del Reuters Monitor Money Rates Service a las 11:00 A.M., hora Londres, en la fecha en que la operación se realice. Si los tipos de cambio de tales monedas dejaren de ser publicados en ese informativo, se utilizará aquel otro tipo de cambio de moneda publicado por algún otro reconocido servicio de cotización internacional independiente, aceptable para el Banco. Dicho tipo de cambio será el que esté vigente en la fecha en que la inversión financiera autorizada en el número 5 siguiente, se realice o en la fecha en que el pago se reciba o efectúe, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se utilicen dólares de Estados Unidos de América para la compra de otra moneda extranjera de libre convertibilidad (conforme a contratos de entrega y pago inmediato, entrega futura, opción de compra, intercambio o swap u otros), el tipo de cambio aplicable será aquél al cual se adquiera dicha otra moneda extranjera de libre convertibilidad, en la medida que tales operaciones se convengan sobre bases comerciales independientes y en términos y condiciones compatibles con los requerimientos del mercado financiero internacional para operaciones similares.

i) Pagos

El Exportador podrá girar de La Cuenta para hacer pagos por cualquier concepto relacionado con el proyecto, sea que se trate de créditos externos, tales como, pagos de amortización, intereses, prepagos, comisiones, honorarios, impuestos de retención, reembolso a avales o a terceros que hubieran pagado créditos externos; obligaciones de pago por importaciones o servicios, incluidas las de Zona Franca situadas en Chile por maquinarias, equipos, repuestos, excepto los ingresados como aportes de capital bajo el D.L. N° 600, fletes, seguros, comisiones, honorarios u otros gastos relativos a importaciones; u otros gastos del proyecto, entre otros: consultoría, legales, de ingeniería, de comercialización, seguros contratados en Chile, obligaciones tributarias, operaciones de cobertura, costos y gastos financieros varios relacionados con la producción y el Proyecto realizados tanto en Chile como en el exterior.

ii) Utilidades.

Las utilidades del Inversionista, correspondientes a aquella parte de la inversión acogida al D.L. N° 600, con derecho a ser transferidas al exterior, de conformidad con dicho cuerpo legal y con el Contrato de Inversión Extranjera que se celebre, deberán ser acreditadas al Banco por el Exportador o por El Inversionista, mediante el

4
De



certificado emitido por el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en cuanto al monto autorizado de utilidades a remesar.

iii) Capital

El capital internado, que El Inversionista tenga derecho a transferir al exterior de conformidad con los artículos 4° y 5° del D.L. N° 600 y lo dispuesto en el Contrato de Inversión Extranjera que se celebre, se deberá acreditar por la Empresa Receptora o El Inversionista al Banco, mediante el certificado emitido por el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en cuanto al monto de capital autorizado a remesar.

- b) Prórroga de plazo y cumplimiento de obligación de informar. Hasta que se efectúen los pagos referidos en el acápite i), de la letra a) o las transferencias a que se refieren los acápites ii) y iii) de la letra a) de este N° 2, o las Divisas del Proyecto sean efectivamente ingresadas al país e informadas, el Exportador deberá mantener en La Cuenta a que se refiere el N° 5 siguiente, las divisas que no sean informadas en la forma que se señala en el acápite i) del N° 1 anterior. En tanto tales divisas se mantengan en La Cuenta, el plazo para dar cumplimiento a la obligación de informar el resultado y destino contemplado en el N° 1 anterior, se entenderá automáticamente prorrogado conforme con las normas del Banco sobre la materia. En todo caso, la obligación de informar se entenderá íntegra y oportunamente cumplida al acreditar pagos en la forma señalada en el acápite i) de la letra a) de este N° 2, o el derecho a efectuar transferencias conforme con los acápites ii) o iii) de la misma letra a) de este N° 2, aun cuando, en estos últimos casos, los fondos correspondientes a tales transferencias no hubieren sido girados de La Cuenta y permanezcan en ella, en cuyo caso, dichos fondos se podrán girar en cualquier momento de La Cuenta. Además, la obligación de informar se entenderá íntegra y oportunamente cumplida, por las cantidades de Divisas del Proyecto que sean efectivamente retornadas al país.
- c) Comprobación de giros de La Cuenta. El Banco podrá requerir, a su solo juicio y en las oportunidades que lo estime conveniente, los antecedentes o documentos relacionados con los giros y depósitos efectuados en La Cuenta.

3. Adquisición de divisas.

En el evento que el Exportador no utilice el Régimen Especial contemplado en el N° 2 anterior y, de consiguiente, no abra La Cuenta a que se refiere el N° 5 siguiente, podrá adquirir divisas para el pago de Obligaciones del Proyecto y Créditos Asociados en conformidad con las normas generales que, en cada caso, se encuentren vigentes al momento de efectuar el pago.

Si el Exportador utilizare el Régimen Especial y las Divisas del Proyecto depositadas en La Cuenta, fueren insuficientes para cubrir los pagos que deba efectuar por concepto de Obligaciones del Proyecto y Créditos Asociados, podrá adquirir divisas para efectuar tales pagos, por la diferencia que se produzca entre el total del pago respectivo y el monto de la obligación de informar que se encontrare pendiente, en conformidad con las normas que se encuentren vigentes al momento de efectuar el pago.

4.- Interpretación menos restrictiva.

En ningún caso se podrán interpretar las estipulaciones contenidas en el N° 2 de este Informe, en lo que se refiere a la obligación de informar el resultado y destino de las Divisas del Proyecto derivadas de un embarque, en términos más restrictivos que las normas que se encuentren vigentes en la fecha de tal embarque.



5.-Cuenta.

El Exportador podrá abrir a su nombre o a nombre del trustee o agente de los acreedores del Exportador, una cuenta bancaria en el extranjero (La Cuenta), que podrá incluir una o más subcuentas, también en el extranjero, que para todos los efectos de este Informe y del Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, se considerarán formar parte de La Cuenta, en la cual podrá depositar y mantener por un plazo de 20 años contados desde la fecha de Puesta en Marcha del Proyecto, aquella parte de las Divisas del Proyecto que acogerá al Régimen Especial señalado en el N° 2 precedente.

El Exportador y el trustee o agente de los acreedores del Exportador podrán, en cualquier tiempo, abrir dicha Cuenta en una empresa bancaria de su elección en el extranjero, en adelante la Empresa Bancaria, lo que se deberá informar al Banco, antes de entregar el primer informe sobre ella. El traslado de dicha Cuenta a otra empresa bancaria también deberá ser informado al Banco, a menos que dicho traslado se deba a la fusión o adquisición de la Empresa Bancaria por otra.

El Exportador y el trustee o agente de los acreedores del Exportador podrán, en cualquier tiempo, abrir subcuentas en bancos comerciales, de inversiones o mercantiles de reconocido prestigio internacional elegidos por el Exportador. Cada banco en que se mantengan subcuentas suscribirá convenios con la institución bancaria en que se mantenga La Cuenta, en los cuales se estipulará que dichos bancos suministrarán a aquella institución bancaria, un informe mensual de todos y cada uno de los movimientos de las respectivas subcuentas.

El Exportador deberá otorgar un mandato irrevocable o cualquier otro documento similar, mediante el cual se dé instrucciones de carácter irrevocable a la Empresa Bancaria en que mantenga La Cuenta, para que esta última informe, mensualmente, al Banco, acerca de todos los movimientos de La Cuenta, esto es, depósitos, giros, abonos y cargos efectuados en ella (incluyendo, respecto de las subcuentas, la información recibida de los bancos en que se mantengan dichas subcuentas) y, a requerimiento del Banco, proporcione cualquier otra información sobre los fondos depositados, que requiera el Banco para verificar el cumplimiento de las estipulaciones relativas a La Cuenta, contenidas en este Informe y en el Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará.

En adición a lo anterior, el Exportador deberá informar, mensualmente, al Banco sobre todos y cada uno de los movimientos de La Cuenta ocurridos en el mes inmediatamente anterior a dicho informe.

Los fondos depositados en La Cuenta podrán:

- i) ser convertidos a, o mantenerse en, una o más monedas extranjeras de libre convertibilidad;
- ii) ser transferidos entre La Cuenta y las diversas subcuentas, que constituyen o forman parte de La Cuenta;
- iii) ser invertidos en instrumentos financieros;
- iv) sujetarse a un Convenio Fiduciario ("Trust") para beneficio directo del o de los acreedores del Proyecto que desarrolla el Exportador y/o de las instituciones que aseguren o garanticen a tales acreedores.

42



6.- Indemnizaciones por concepto de seguros y otras causas.

El Exportador también podrá depositar en La Cuenta, las divisas que reciba a título de indemnización por concepto de seguro o por otras causas, relacionadas con el Proyecto, y las podrá utilizar en igual forma que las Divisas del Proyecto. Si las divisas mencionadas no se depositan en la Cuenta, se regirán por las disposiciones vigentes que le sean aplicables. En todo caso, las divisas que reciba por eventuales indemnizaciones de seguros contratados en Chile con fondos de La Cuenta, deberán ser depositadas en ésta.

7.- Otros Depósitos.

Sin perjuicio de lo señalado en los N°s. 5 y 6 anteriores, el Exportador también podrá depositar y mantener en La Cuenta, las divisas que perciba por otros conceptos relacionados con el Proyecto, tal como, entre otros, el anticipo de comprador (pago del valor de exportaciones recibido con anterioridad al embarque de las mercancías).

Igualmente, podrá depositar y mantener en La Cuenta, los ingresos netos realizados, provenientes de la suscripción de contratos de cobertura (hedging) relacionados con la producción del Proyecto, si tales operaciones de cobertura se realizan de conformidad con las disposiciones del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que le resulten aplicables.

Estos depósitos deberán ser acreditados al Banco con la documentación de respaldo correspondiente.

8.- Balance auditado.

Dentro de los cinco primeros meses siguientes al término de cada ejercicio, el Exportador deberá presentar al Banco un balance de tal ejercicio, auditado por una firma de auditores independientes, de reconocido prestigio internacional y registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros.

9.- Plazo de vigencia.

Los derechos que, en virtud del Régimen Especial señalado en este Informe, se confieren al Inversionista y/o al Exportador, se mantendrán vigentes, irrevocablemente, por un plazo de 20 años, contados desde la Puesta en Marcha del Proyecto. No obstante lo anterior, dicho régimen dejará de ser aplicable automáticamente en caso de perder vigencia, en conformidad con sus términos, el Contrato de Inversión Extranjera que se suscriba con el Estado de Chile.

La obligación de informar del Exportador, que estuviere pendiente a la fecha de término de dicho plazo de 20 años o al término del Contrato referido, de acuerdo con sus estipulaciones, cualquiera sea anterior, se considerará exigible tan pronto tenga lugar tal expiración o término y el Exportador, en tal caso, quedará sujeto, a las disposiciones que se encuentren vigentes en esa fecha sobre la obligación de informar el resultado y destino de las divisas que fueren aplicables a los exportadores. Si el Inversionista pone término en forma definitiva a su participación en las operaciones concernientes al Proyecto y procede a la liquidación total de su inversión en el mismo, mediante la venta de todas sus acciones o derechos en el exportador, a personas que no sean inversionistas extranjeros, el monto de divisas resultante para remesar el capital y las utilidades del Proyecto, que le correspondan, se reducirá por el monto proporcional de cualquier obligación de informar que no haya sido satisfecha a la fecha de tal venta o liquidación. Para calcular dicha proporción, se estará al



porcentaje que representen en el Exportador, los derechos o acciones del Inversionista que se retira.

El cumplimiento, por parte del Exportador, de lo dispuesto en este Informe, será considerado como cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones que impone a los exportadores la ley respectiva o el Banco.

10.- Derechos y obligaciones regulados.

El Régimen Especial que norma el cumplimiento de la obligación de informar el resultado y destino de las divisas provenientes del valor de las exportaciones sólo regulará los derechos y obligaciones que en él se indican, y prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre cualesquiera otras disposiciones que sean aplicables en relación con las mismas materias. Cualquier materia relativa a la obligación de informar el resultado y destino de las divisas provenientes del valor de las exportaciones no prevista en este Informe, se regirá por las disposiciones de la Ley que regula estas operaciones, y por las disposiciones que se encuentren vigentes.

11.- Corresponderá al Banco la fiscalización de las normas referidas en este Informe.

12.- La vigencia de este Informe quedará condicionada a que el Inversionista suscriba con el Estado de Chile dentro del plazo de 120 días a contar de esta fecha, el Contrato de Inversión Extranjera. Por lo tanto, en el evento que no se cumpla esta condición, este Informe no entrará en vigencia.

13.- Todas las notificaciones o avisos, para los efectos de este Informe, serán por escrito y serán entregados por mano, enviados por telex o por carta certificada, en la siguiente forma:

Si es al Estado de Chile:
Vicepresidencia Ejecutiva del
Comité de Inversiones Extranjeras
Teatinos 120, piso 10,
Fax N° 6989476
Atención: Vicepresidente Ejecutivo

Si es al Banco Central de Chile:
Banco Central de Chile
Agustinas 1180
Santiago, Chile
Telex N° 240461-441055
Swift BCECCLRM
Atención: Gerencia de División Internacional

Si es al Inversionista Methanex Chile Limited (Barbados)

Las Condes
Santiago de Chile



Las notificaciones y avisos se tendrán por recibidos: a) cuando sean entregados, si son por mano; b) cuando sean enviados, con su respectivo "answerback", si son por télex, y c) siete días después de ser enviados por correo, si son por carta certificada.

Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección para los fines de las notificaciones correspondientes, dando aviso a las otras con 15 días de anticipación, a lo menos, en la forma prevista precedentemente.

Asimismo, el Consejo acordó que la fiscalización del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Gerencia de División Internacional del Banco.

El Comité de Inversiones Extranjeras deberá remitir a la Gerencia de División Internacional del Banco una copia del Contrato de Inversión Extranjera que se suscriba y de sus modificaciones. De igual forma, deberá reproducir textualmente este Informe Favorable en el texto del Contrato de Inversión Extranjera.

Asimismo, el Consejo acordó que la fiscalización del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Gerencia de División Internacional del Banco.

El Comité de Inversiones Extranjeras deberá remitir a la Gerencia de División Internacional del Banco una copia del Contrato de Inversión Extranjera que se suscriba y de sus modificaciones. De igual forma, deberá reproducir textualmente este Informe Favorable en el texto del Contrato de Inversión Extranjera.

A continuación, el Consejero señor Manuel Marfán hace uso de la palabra para hacer presente que en relación al acuerdo precedente referido al ejercicio de facultades del Banco Central de Chile en relación con el Estatuto de la Inversión Extranjera de que trata el Decreto Ley N° 600, deja constancia de su opinión en orden a que en materias de normativas cambiarias, el país está suficientemente maduro para no otorgar tratamientos excepcionales a inversionistas extranjeros como el que se ha propuesto, que podrían haber tenido justificación en el pasado, pero no hoy día, y por lo mismo, cree que el Consejo del Banco debiera analizar el tema en profundidad.

Agrega el señor Marfán, que no le parece conveniente que a través de estos acuerdos se concedan privilegios cambiarios a inversionistas extranjeros y cree adecuado que se aplique a éstos una política de trato nacional, por la cual al inversionista extranjero se le garantiza que va a tener el mismo trato que un inversionista chileno. Por consiguiente, estima que es necesario que el Banco establezca una política general al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega que ha determinado en esta oportunidad sumarse al voto de mayoría, para que una decisión de esta naturaleza no se adopte en la resolución de casos particulares, pero deja expresa constancia de su objeción de fondo a este tipo de decisiones y reitera su planteamiento en orden a que se revise la política seguida por el Banco en esta materia.

H
De



Sesión N° 1140
22.07.2004 13.-

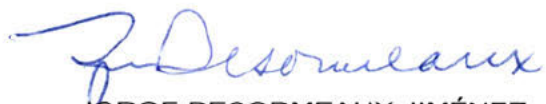
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.25 horas.



JOSE DE GREGORIO REBECO
Vicepresidente



VITTORIO CORBO LIOI
Presidente



JORGE DESORMEAUX JIMÉNEZ
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



MANUEL MARFÁN LEWIS
Consejero

